



CTCP-10-0001428-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
MARGARETH LICETH PEÑARANDA PACHECO
Margareth01110@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-450- CONSULTA
Tema	Valoración de Inversiones.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"El patrimonio contable multiplicado por el porcentaje de participación no representa una estimación fiable del valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio sin cotización pública. Sin embargo, si la entidad determina con fiabilidad el valor razonable, utilizando la NIIF 13, podrá ajustar la inversión con cambios en resultados."

CONSULTA (TEXTUAL)

"En la medición posterior de las inversiones en sociedades que se miden por el método del valor razonable o por el método de participación patrimonial, cuando existen incrementos en el valor de la inversión (valorizaciones) es correcto que esa diferencia que por política contable se deba registrar al (sic) OTRO RESULTADO INTEGRAL o existen casos en que por norma internacional es obligatoria (sic) llevarlo a ingresos? en que (sic) casos sería(sic)."



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015 (Anexo 2) y los que lo modifican y adicionan, es decir, la NIIF para las PYMES.

Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES.

Párrafo 14.8 Según el método de la participación, una inversión en patrimonio se reconocerá inicialmente al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción) y se ajustará posteriormente para reflejar la participación del inversor tanto en el resultado como en otro resultado integral de la asociada:

- (a) distribuciones y otros ajustes al importe en libros. (...)
- (b) derechos de voto potenciales. (...)
- (c) plusvalía implícita y ajustes del valor razonable. (...)
- (d) deterioro de valor. (...)
- (e) transacciones del inversor con asociadas. (...)
- (f) fecha de los estados financieros de la asociada. (...)
- (g) políticas contables de la asociada. (...)
- (h) pérdidas por encima de la inversión. (...)
- (i) discontinuación del método de la participación. (...)

Párrafo 14.10 En cada fecha sobre la que se informa, un inversor medirá sus inversiones en asociadas al valor razonable, con cambios en el valor razonable reconocidos en los resultados, utilizando la guía de medición del valor razonable contenida en los párrafos 11.27 a 11.32. Un inversor que use el modelo del valor razonable, utilizará el modelo de costo para las inversiones en asociadas en las que no pueda medirse el valor razonable con fiabilidad, sin un costo o esfuerzo desproporcionado.

Ahora bien, este Consejo considera que es improbable que el patrimonio contable multiplicado por el porcentaje de participación represente una estimación fiable del valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio sin cotización pública. El valor razonable se define como "el precio al que una transacción ordenada de venta del activo o de transferencia del pasivo tendría lugar entre participantes del mercado en la fecha de la medición en las condiciones de mercado presentes."

Por lo anterior, en periodos posteriores al reconocimiento inicial, y sólo para algunos casos, por ejemplo en inversiones patrimoniales de baja o ninguna bursatilidad, el valor determinado a partir de una remediación a valor razonable de todos los activos y pasivos de la entidad (patrimonio), podría representar una estimación fiable, de nivel tres (3) del valor razonable. Sin embargo, los ajustes contables a dichas valoraciones serán reconocidas en resultados.

[Handwritten signature]



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Samiento



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017901

Para: **Margareth0110@hotmail.com**
2017-450

2-INFO-17-011736

Asunto: 2017-450 PGO

Buen día:
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.
Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON


CONSEJERO


Anexos: 2017-450.pdf


Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO,
INDUSTRIA Y
TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



3D-FM-004-V12

